



19 de Febrero, 2020
DE-022-2020

Señor
Fabio Masís
Director Ejecutivo
UCCAEP
S.O.

Estimado don Fabio:

Reciba un cordial saludo de parte de la Cámara de Industrias de Costa Rica.

Nuestra posición respecto al Convenio 190 de la Organización Internacional del Trabajo, es que se le debe de prestar mucha atención a los siguientes tres artículos, que pueden afectar la buena marcha de las Empresas y no brindar beneficios adicionales a los trabajadores.

Dichos artículos se enumeran a continuación:

Artículo 5: En cuanto a la libertad de asociación, se debe de agregar que incluye todas las formas de organizaciones laborales, incluyendo a las cooperativas y al Solidarismo.

Artículo 9 inciso b). Se debe de eliminar el tema de **riesgos psicosociales** ante la incertidumbre creada en el país al respecto, sin una definición específica y consensuada por las partes involucradas.

Artículo 10, inciso b), en las medidas de asistencia jurídica, social, médica y administrativa, se debe de adicionar que la misma debe de ser proporcionada por el Estado.

Eliminación total del inciso f) del mismo artículo 10, ya que la Empresa no tiene que asumir la resolución o minimización de la violencia doméstica.

Inciso g) se debe de agregar, "...previa autorización de la Dirección..."

Los puntos expuestos son de vital importancia para la buena marcha de las empresas y salvaguardar los derechos de sus colaboradores.

Quedamos atentos a cualquier pregunta al respecto.

Carlos Montenegro G.
Director Ejecutivo